

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto S - 407 -2021

ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 11001333400120170020700
DEMANDANTES: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE HACIENDA PÚBLICA- COOTRADIAN, SOCIEDAD LOS CISNES LTDA
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y OTROS

**REITERA TRASLADO DE INFORMACIÓN Y SOLICITA A BOGOTÁ D.C
DESIGNAR A PODERADO**

Dentro del presente asunto se llevó a cabo audiencia de pacto de cumplimiento 01-2018 celebrada el 5 de abril de 2019, la cual fue suspendida con el fin de que las partes llegaran a acuerdos puntuales que pudiesen dar fin al litigio en cuestión.

La apoderada de la Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría Distrital de Gobierno- Departamento Administrativo del Espacio Público- DADEP y Alcaldía Local de Santa Fe, informó al Despacho que a través de oficio 2-2019-4088 de 9 de abril de 2019 (fl 126), requirió al Alcalde Local de Santa Fe para que en coordinación con la Policía Nacional realizara patrullajes en la zona, ya que se ha informado que en esa área se presentan hurtos a los transeúntes y en las noches pernoctan habitantes de la calle en el espacio que sobre sale del inmueble, requerimiento puesto en conocimiento de la Secretaria Distrital de Gobierno, dirigido a que garantice el trámite de la orden judicial (fl 127).

Luego, allegó comunicaciones que se llevaron a cabo al interior de la Administración a efectos de coordinar la realización de patrullajes en la zona, tal como se observa a folios 129, 133 y 134 del expediente.

Si bien es cierto, en la audiencia de pacto de cumplimiento 01-2018 celebrada el 5 de abril de 2019, el demandado Julio Cesar Niño Rico, propuso a la parte demandante tres fórmulas de arreglo que serían estudiadas en el término de veinte (20) días, según lo que el manifestó, hasta el momento no ha sido posible llegar a un acuerdo, ni se ha obtenido pronunciamiento alguno por la parte demandante.

Por su parte, el accionado Julio Cesar Niño Rico presenta escrito del 26 de febrero de 2020, en el que informa al Juzgado que radicó ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, bajo radicado No. 11001-2-20-0624 de 3 de marzo de 2020, solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición total para el predio objeto de estudio dentro del presente asunto.

Señala a su vez, que fue notificado de la Resolución No. 11001-2-20-1924 expedida el 10 de septiembre de 2020 y ejecutoriada el día 22 de febrero de 2021, con vigencia hasta el 22 de febrero de 2023 y prorrogable por doce meses más, en la cual se otorga Licencia de Construcción y aduce que dentro del proyecto se aprobó un retroceso de 1.20 metros empatando así con los predios colindantes, dando con ello solución a las pretensiones de los demandantes dentro de esta acción constitucional. Para ello presenta los anexos que comprueban lo manifestado.

Por lo anterior, y requiriendo este Despacho, conocer las manifestaciones que frente a las últimas actuaciones realizadas por el demandado Julio Cesar Niño Rico, tenga la parte actora, el Despacho insiste en la orden dada mediante Auto S 105-2021 de 26 de abril de 2021, y en ese sentido, **SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE y demás accionados**, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se pronuncien sobre el particular.

En el mismo sentido, se insiste en la orden dada mediante auto proferido por este despacho el 2 de marzo del año en curso, en el cual el Despacho aceptó renuncia a poder otorgado por la Alcaldía de Bogotá a la Abogada Claudia Yohana Gamboa Pineda y se requirió a la entidad accionada nombrar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del presente medio de control, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento, por lo que es necesario requerir nuevamente a la Alcaldía de Bogotá para que designe apoderado a fin de poder fijar fecha y hora para continuar con el trámite de la audiencia de Pacto de cumplimiento.

Toda respuesta que se emita deberá indicar el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

LCBB

Firmado Por:

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7fe9c295e86da219975ffe6fa4e8e947957bb58c5b8d64650e55cf8a30629f

Documento generado en 04/06/2021 03:41:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**